

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Agrolimen, S. A.", contra los acuerdos de cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve y catorce de marzo de mil novecientos ochenta, del Registro de la Propiedad Industrial, el segundo desestimatorio de la reposición, y el primero denegatorio de la marca número ochocientos sesenta y dos mil quinientos tres, clase veinticinco, "Dodotis" a "Agrolimen, S. A.", para distinguir: "confecciones de todas clases especialmente pañales y pañales braga" cuyos actos administrativos declaramos no ser conforme a derecho y les anulamos, a la vez que ordenamos al mencionado Registro proceda a la inscripción de la marca solicitada, y todo ello, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**18458** *RESOLUCION de 30 de abril de 1982 del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 443/80, promovido por «Antonio Puig, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de marzo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 443/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Antonio Puig, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1979, se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1981, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos total e íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eusebio Sans Coll en nombre y representación de la Entidad mercantil "Antonio Puig, S. A.", contra los acuerdos adoptados por el Registro de la Propiedad Industrial, en fechas cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve y veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta, este último desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el primero de los citados, mediante el que se concedió la marca "Marbrava", con el número ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y uno, a favor de don Isidoro Rodríguez Dans y don Enrique Ramos Vázquez, cuyos acuerdos declaramos válidos por hallarse ajustados a derecho, sin que proceda efectuar pronunciamiento específico en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**18459** *RESOLUCION de 30 de abril de 1982 del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 448/80, promovido por «Nouplast, Sociedad Anónima» contra resolución de este Registro de 5 de marzo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 448/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Nouplast, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de marzo de 1979, se ha dictado con fecha 6 de octubre de 1981, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad "Nouplast Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve y contra la repulsa presunta de la reposición entablada contra el mismo (posteriormente rechazado expresamente por acuerdo de catorce de marzo de mil novecientos ochenta) por el que se denegó la inscripción de la marca número ochocientos cuarenta y tres mil ciento treinta y dos, "Stil dos mil uno", clase veinte para proteger "persianas y tabillas para las mismas",

cuyo acuerdo anulamos por no ser conforme a derecho y ordenamos la inscripción de dicha marca a nombre y a favor de la recurrente, no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**18460** *RESOLUCION de 30 de abril de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 242/80, promovido por «J. Uriach y Cia., Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 242/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «J. Uriach y Cia., S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1978, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "J. Uriach y Compañía Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, desestimatoria de la reposición deducida contra la anterior, por las que se concedió la marca española número ochocientos cincuenta y cinco mil noventa y cinco, clase quinta, con el distintivo "Synbronco", en favor de la Entidad "Syntex Ibérica, S. A.", debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho y nulos tales acuerdos, y en consecuencia, estimando la demanda deducida en el recurso se acuerda la denegación de la marca dicha número ochocientos cincuenta y cinco mil noventa y cinco "Synbronco", y todo ello sin hacer declaración especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**18461** *RESOLUCION de 30 de abril de 1982 del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 391/80, promovido por «Henkel Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de marzo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 391/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Henkel Ibérica, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1979, se ha dictado con fecha 22 de junio de 1981, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eusebio Sans Coll, en nombre y representación de "Henkel Ibérica, S. A.", contra los acuerdos dictados por el Registro de la Propiedad con fechas cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve y veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta, mediante los que se concedió la marca número ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos nueve "Armisol", cuyos acuerdos declaramos ajustados a derecho, sin especial condena en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.